

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 6/20 (Pcia. de Tucumán)
S.M. de Tucumán, 9 de enero de 2020
B.O.: 13/1/20 (Tucumán)
Vigencia: 13/1/20

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. Cálculo. Tarjetas de crédito y similares. Tiques y vales de alimentación. Res. Grales. D.G.R. 23/02 y 110/19. Su modificación.

Art. 1 – Sustituir los párrafos tercero, cuarto y quinto del apartado “Obligaciones” del Anexo VI de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, conforme con la modificación introducida por la Res. Gral. D.G.R. 110/19, por los siguientes:

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual que publicará esta autoridad de aplicación en su página web (www.rentastucuman.gob.ar) en el link Padrón TC, la cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.

Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, se aplicarán los porcentajes previstos en la referida nómina reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

En los casos de liquidaciones a sujetos no incluidos en la citada nómina, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un local o sucursal domiciliado en la provincia de Tucumán corresponderá aplicar el porcentaje del siete por ciento (7%) sobre la base de cálculo establecida en el segundo párrafo del presente apartado.

En dicha nómina se identificará aquellos contribuyentes a los cuales esta Dirección General de Rentas les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de retenciones, o el carácter de contribuyente exento en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Los agentes de retención, por los operaciones a las que hace referencia el presente anexo, quedarán liberados de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inc. b) del art. 3, así como también a la nómina a la cual se refiere la Res. Gral. D.G.R. 116/10 y sus modificatorias.

Art. 2 – La determinación de los porcentajes de retención a aplicar a cada contribuyente por los agentes comprendidos en el Anexo VI de la Res. Gral. D.G.R. 23/02 y sus modificatorias, por las operaciones indicadas en el citado anexo, será efectuada por esta Dirección General de Rentas durante el mes calendario inmediato anterior al de su aplicación.

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta autoridad de aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.

A tales efectos se tendrá en cuenta, entre otros parámetros, las declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, lo informado por los agentes de recaudación y/o información, las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos vigente para las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado, el carácter local o interjurisdiccional del contribuyente, etc.

Art. 3 – Aprobar la nómina a la cual se refiere el art. 1, cuyas características se especifican en anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 4 – Las modificaciones introducidas por la Res. Gral. D.G.R. 110/19 y por la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2020, inclusive.

Art. 5 – De forma.

ANEXO